



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo, se libró mandamiento de pago en favor de RUBBY BOTERO DUQUE, LILIANA CUARTAS BOTERO, LORENA CUARTAS BOTERO y LUIS FERNANDO CUARTAS HOYOS frente a JUAN DAVID ÁNGEL TAMAYO y MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, el 22 de mayo de 2017 (fl. 19 C. Principal); decretándose en la misma fecha el embargo y secuestro de los inmuebles con M.I. 001-1129892/1129793/1129785/1210040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; además de los remanentes que pudiesen corresponder a los demandados en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado 17 Civil Circuito de Medellín (fl. 15 C.M.). Luego mediante autos posteriores (junio 27 de 2017 –fl. 36 C.M.-; noviembre 23 de 2022 –anexo 0007 exp. digital-) se decretó el embargo del salario que devengaran los demandados al servicio de la empresa Construcciones Mil S.A., el embargo de los derechos, créditos y dineros que tengan en Leasing Colombia S.A., las acciones que posean en la sociedad Construcciones Mil S.A.S., de los dineros que posean en las entidades Bancolombia, Valores Bancolombia Fiduciaria Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda. El 11 de junio del año 2019, se ordenó continuar la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago ya señalado (fl. 122-123 C. Ppal.). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 0014 exp. digital). Marzo 03 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0500
RADICADO N° 2017-00208-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de RUBBY BOTERRO DUQUE, LILIANA CUARTAS BOTERO, LORENA CUARTAS BOTERO y LUIS FERNANDO CUARTAS HOYO, en contra de JUAN DAVID ÁNGEL TAMAYO y MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el apoderado de la demandante (anexo 0014 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 8 C. Ppal.).

RADICADO N° 2017-00208-00

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de RUBBY BOTERRO DUQUE, LILIANA CUARTAS BOTERO, LORENA CUARTAS BOTERO y LUIS FERNANDO CUARTAS HOYO, en contra de JUAN DAVID ÁNGEL TAMAYO y MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por RUBBY BOTERRO DUQUE, LILIANA CUARTAS BOTERO, LORENA CUARTAS BOTERO y LUIS FERNANDO CUARTAS HOYO, en contra de JUAN DAVID ÁNGEL TAMAYO y MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

a.- Del embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con M.I. 001-1129892/1129793/1129785/1210040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que se había comunicado mediante oficio No. 1529 del 30 de mayo de 2017. Copia del presente auto será entregado a la parte interesada, para que con el mismo gestione su diligenciamiento ante la autoridad competente.

b.- De los remanentes que pudiesen corresponder a los demandados en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado 17 Civil Circuito de Medellín bajo el radicado 2008-13. Medida que se había comunicado mediante oficio No. 1530 de mayo 30 de 2017. Copia del presente auto será entregado a la parte interesada, para que con el mismo gestione su diligenciamiento ante la autoridad competente.

c.- Del embargo del salario que devengan los demandados al servicio de la sociedad Construcciones Mil S.A. Medida que se había comunicado mediante oficio 1989 de julio 06 de 2017. Copia del presente auto será entregado a la parte interesada, para que con el mismo gestione su diligenciamiento ante la entidad competente.

RADICADO N° 2017-00208-00

d.- Del embargo de los derechos, créditos y dineros que tengan en Leasing Colombia S.A., las acciones que posean en la sociedad Construcciones Mil S.A.S., de los dineros que posean en las entidades Bancolombia, Valores Bancolombia Fiduciaria Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda. Medidas que se había comunicado mediante oficios 1990 a 1995 del 06 de julio de 2017. Copia del presente auto será entregado a la parte interesada, para que con el mismo gestione su diligenciamiento ante la entidad competente.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e548dc99eb66dba8b8ea145d312f9d728e7fd547b367595d5a42f16663f5d7c1**

Documento generado en 07/03/2023 01:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>